



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-441/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JORGE NUCHITA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Jorge Nuchita, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante asambleas de fechas 24 de noviembre de 2019 y 22 de diciembre de 2019, en virtud de que no cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONSEJO GENERAL:

IEEPCO o INSTITUTO:

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIEPEEO:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

I. Método de elección. El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Jorge Nuchita, Oaxaca.

II. Solicitud de difusión de Dictamen. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2140/2018, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Jorge Nuchita, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

III. Solicitud de informe de fecha de Elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/140/2019, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

IV. Informe de fecha de elección por la autoridad municipal. Mediante escrito recibido en este Instituto el 29 de mayo de 2019, el Síndico Municipal de San Jorge Nuchita, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de Asamblea General comunitaria para la elección de las y los concejales del ayuntamiento, asimismo solicitó a esta autoridad electoral, colaboración para que designe funcionarios de este Instituto como observadores electorales.

V. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección. Mediante escrito recibido en este Instituto el 29 de mayo de 2019, el Síndico Municipal de San Jorge Nuchita,

informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, respecto de la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección del municipio que representa, en el que afirmó haberlo dado a conocer entre los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad publicándose en los lugares más concurridos de la población, así como también manifestó que, dicho dictamen quedó a disposición del público en general en las oficinas que despacha la autoridad municipal.



VI. Notificación de resolución. Mediante oficio TEEO/SG/A/5646/2019, recibido en este Instituto el 17 de septiembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a este Órgano Electoral, acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2019 derivado del expediente JDC/105/2019, promovido por la Ciudadana Francisca Ofelia Valentín, en contra de la Dirección de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno de Estado de Oaxaca, por la negativa de expedirle su acreditación como Regidora de Obras del municipio de San Jorge Nuchita; por lo que se le requirió a esta Autoridad Electoral informe al Órgano Jurisdiccional de la integración de la actual administración y remita documentales que sustenten su dicho.

VII. Escrito de petición de Ciudadanos de San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de septiembre de 2019, signado por Adelfo Celerino Lastre Apolonio, Rogelio German Pérez Cuenca, Eduardo Gómez Valentín y Francisco Javier Díaz Pérez, ciudadanos originarios del municipio de San Jorge Nuchita, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos, informe respecto de la fecha y hora de elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Jorge Nuchita para el periodo 2020-2022, señalado por el Presidente Municipal de dicho municipio.

VIII. Se remite informe al Órgano Jurisdiccional. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2101/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió informe relacionado con la integración de la actual integración del Ayuntamiento del municipio de San Jorge Nuchita, en cumplimiento al oficio TEEO/SG/A5646/2019 del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por el cual se notificó a este Órgano Electoral, resolución de fecha 13 de septiembre de 2019 derivado del expediente JDC/105/2019.

IX. Se atiende petición de ciudadanos de San Jorge Nuchita. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2156/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó a ciudadanos peticionarios de San Jorge Nuchita, la fecha de celebración de Asamblea General comunitaria señalada por la autoridad municipal; así mismo remitió copia simple del escrito firmado por el Síndico Municipal de San Jorge Nuchita, mediante el cual informó la fecha de elección de sus autoridades municipales.

X. Notificación de resolución. Mediante oficio TEEO/SG/A/5960/2019, recibido en este Instituto el 30 de septiembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a este Órgano Electoral, acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2019 derivado del expediente JDC/105/2019; mediante el cual requirió a esta Autoridad Electoral copia certificada del expediente formado con motivo del Acta de asamblea de fecha 28 de abril de 2019, así como de los documentos correspondientes a la Controversia Constitucional 201/2019 que se encuentra en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el incidente de suspensión de dicha controversia.

XI. Escrito de petición de ciudadano de San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 14 de octubre de 2019, signado por el ciudadano Pedro Villegas Valentín, originario de San Jorge Nuchita, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos, en caso de tener conocimiento, copia simple de convocatoria, informe de fecha, lugar y hora de Asamblea de elección, así como un informe del estado que guarda la preparación de elección de concejales de dicho municipio.

XII. Escrito de ciudadanos de San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 11 de noviembre de 2019, suscrito por los ciudadanos Adelfo Celerino Lastre Apolonio, Rogelio Germán Pérez Cuenca, Adolfo Jaime Lastre Baltazar y Pedro Faustino Apolonio Pantaleón, originarios de San Jorge Nuchita, al respecto informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que la autoridad municipal de dicho municipio, no ha hecho pronunciamiento alguno ante los ciudadanos referente a la Asamblea General comunitaria de elección, por lo que solicitaron la intervención de esta autoridad electoral para que comisione personal del Instituto al Municipio de San Jorge Nuchita, en la fecha de elección señalada por la autoridad municipal.



OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

XIII. Escrito de información de Ciudadanos San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de noviembre de 2019, suscrito por ciudadanos libres y autónomos de San Jorge Nuchita, en el que informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, haber dado a conocer a la comunidad en general de dicho municipio, el contenido del escrito suscrito por el Síndico Municipal en el que informó a la autoridad electoral la fecha de elección de concejales al Ayuntamiento, en virtud de que la autoridad municipal no anunció previamente por perifoneo y no haber difundido la convocatoria en lugares visibles y más concurrentes del municipio como es costumbre; por lo que la Asamblea de elección no se llevó a cabo en la fecha señalada, y ante la nula participación de las autoridades municipales, en dicha reunión la Asamblea acordó: convocar a elección para el 24 de noviembre de 2019, solicitar al Instituto notificar por escrito a los integrantes de cabildo para que asistan a la Asamblea convocada por los ciudadanos, así mismo la intervención del Instituto para participar como observadores electorales, anexaron a su escrito copias simples de credenciales de elector y listas de asistencia de fecha 17 de noviembre de 2019.

XIV. Escrito de solicitud de observadores electorales. Mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de noviembre de 2019, suscrito por un grupo de ciudadanos de San Jorge Nuchita, solicitaron a este Órgano Electoral, designe observadores electorales en la Asamblea de fecha 24 de noviembre de 2019, señalada por los ciudadanos para la elección de sus autoridades municipales.

XV. Remisión de escrito al Presidente Municipal. Mediante oficio número IEEPCO/DESN/2959/de fecha 20 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió a la autoridad municipal, escritos presentados en este Instituto, de diversas manifestaciones de ciudadanos, relacionadas con el proceso electivo de San Jorge Nuchita, derivado de lo anterior convocó a reunión de trabajo al Presidente Municipal.

XVI. Escrito de la Autoridad Municipal de San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 22 de noviembre de 2019, los integrantes del Ayuntamiento informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que debido a las actividades de trabajos que se realizan en el municipio, es imposible asistir a reunión convocada por esta autoridad electoral, asimismo informaron que cumplirán con la encomienda de aprobar convocatoria de elección conforme al dictamen, asimismo se les informará a los ciudadanos recurrentes de su publicación.

XVII. Comparecencia de ciudadanos del municipio de San Jorge Nuchita. Con fecha 22 de noviembre de 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, comparecieron los Ciudadanos Ubaldo Isaías Ríos López, Adelfo Celerino Lastre Apolonio, Gervacio Solano Pérez, Efraín Zurita Salazar, Daniel Lastre Romero y la Ciudadana Jazmín Apolonio Pascual, pertenecientes al municipio de San Jorge Nuchita, para llevar a cabo reunión de trabajo convocado por esta autoridad electoral, relativo al proceso electoral de dicho municipio, en su intervención la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó a los presentes que ese mismo día se presentó en este Instituto, oficio suscrito por los integrantes del Ayuntamiento, en el que argumentaron que no podían asistir a la reunión programada, por lo que los ciudadanos presentes se inconformaron contra la autoridad municipal de no haber llevado

a cabo la Asamblea de elección programada el 17 de noviembre de la presente anualidad; y manifestaron que tomaron acuerdo como ciudadanos de convocar a Asamblea General de elección para el 24 de noviembre de 2019, a las 10:00 de la mañana en el auditorio municipal para elegir a las autoridades municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, en virtud de lo anterior, solicitaron a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, valide la convocatoria y exhorto a la autoridad municipal para que asista al acto convocado.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

XVIII. Escrito de ciudadanos de San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 22 de noviembre de 2019, signado por el Ciudadano Adelfo Celerino Lastre Apolonio, perteneciente al municipio de San Jorge Nuchita, en el que remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, invitación dirigida a las autoridades municipales de San Jorge Nuchita, misma que se anexó al escrito en mención, para que asistan a la reunión convocada por los ciudadanos el día 24 de noviembre de la presente anualidad, para la elección de sus autoridades municipales para el periodo 2020-2022; asimismo anexaron convocatoria emitida por los ciudadanos de dicho municipio.

XIX. Documentación de elección. Mediante escrito recibido en este Instituto el 26 de noviembre de 2019, signado por el presidente de la mesa de los debates de San Jorge Nuchita, remitió documentación relativa a la Asamblea General comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia de acuse de escrito, recibido en este Instituto el 29 de mayo de 2019, signado por el Síndico Municipal;
2. Copia simple de convocatoria de elección emitida por ciudadanos libres y autónomos del municipio de San Jorge Nuchita;
3. Original de Acta de elección de las autoridades municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, de fecha 24 de noviembre de 2019;
4. Original de lista de ciudadanas y ciudadanos, que asistieron a la Asamblea de fecha 24 de noviembre de 2019;
5. Original de escrito signado por el presidente de la mesa de los debates, de fecha 25 de noviembre de 2019, en el que informó de la celebración de Asamblea de elección de las autoridades municipales de San Jorge Nuchita;
6. Copia simple de credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
7. Copia simple de actas de nacimiento de las y los ciudadanos electos;
8. Reporte fotográfico de las elecciones de San Jorge Nuchita;

XX. Informe de fecha de elección. Mediante escrito recibido en este Instituto el 26 de noviembre de 2019, las autoridades municipales de San Jorge Nuchita, informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de Asamblea General comunitaria para la elección de las y los concejales del ayuntamiento, a su escrito anexaron copia de la convocatoria de elección de fecha 23 de noviembre de 2019.

XXI. Se canaliza petición. Mediante oficio número DOAX/2019/OF/4181, recibido en este Instituto el 18 de diciembre de 2019, el encargado del Departamento Jurídico de la oficina de representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas de Oaxaca, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, escrito de fecha 11 de diciembre de 2019, suscrito por el Ciudadano Efraín Zurita Salazar, originario de San Jorge Nuchita, mediante el cual solicitaron a dicha institución, la intervención para que se agilicen los trámites correspondientes con el estudio del expediente de elección 2019.

XXII. Escrito de las autoridades municipales de San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 18 de diciembre de 2019, los integrantes del cabildo de San Jorge Nuchita,

informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, respecto de la difusión del dictamen por el que se identifica el método electoral de dicho municipio; asimismo manifestaron que no se reconoce ninguna supuesta Acta de Asamblea General celebrada por ciudadanos de la comunidad.

XXIII. Escrito de petición de candidatos. Mediante escrito recibido en este Instituto el 18 de diciembre de 2019, firmado por el Ciudadano Adolfo Jaime Baltazar Lastre y la Ciudadana Jacqueline López Pérez, pertenecientes al municipio de San Jorge Nuchita, por el que solicitaron a esta Autoridad Electoral, la validación de la Asamblea de elección celebrada el 24 de noviembre de 2019.

XXIV. Escrito de petición de ciudadanos originarios de San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 18 de diciembre de 2019, firmado por los ciudadanos Pedro Faustino Apolonio Pantaleón y Adelfo Celerino Apolonio, originario de la comunidad de San Jorge Nuchita, informaron a este Órgano Electoral, que a la fecha de presentación del escrito, el presidente municipal de dicho municipio, no ha convocado a elecciones, y que extraoficialmente se enteraron que la autoridad municipal solicitó reponer el proceso electoral celebrado el 24 de noviembre de 2019, para el 22 de diciembre de la presente anualidad.

XXV. Escrito de petición. Mediante escrito recibido en este Instituto el 23 de diciembre de 2019, los Ciudadanos Adelfo Celerino Lastre Apolonio y Ubaldo Isahias Ríos López comisionados por la población de San Jorge Nuchita, remitieron a este Órgano electoral, acta de hechos de fecha 22 de diciembre de 2019, lista de asistencia y evidencia fotográfica; en el que manifestaron de los hechos ocurridos el día 22 de diciembre de 2019 en el que la autoridad municipal convocó para llevar a cabo la elección de sus concejales, sin embargo, hasta las catorce horas el Presidente Municipal no llegó.

XXVI. Solicitud de Autoridades Comunales y Ciudadanos de San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 26 de diciembre de 2019, las autoridades comunales y ciudadanos pertenecientes a San Jorge Nuchita, solicitaron a esta autoridad electoral la validación de la elección de las nuevas autoridades municipales para el periodo 2020-2022, celebrada el 24 de noviembre de 2019.

XXVII. Documentación electoral por la autoridad municipal de San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 26 de diciembre de 2019, los integrantes de la autoridad comunitaria de San Jorge Nuchita, remitieron documentación relativa a la elección de concejales al ayuntamiento para el periodo 2020-2022, consistentes en:

1. Original del acta de asamblea general comunitaria de elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de San Jorge Nuchita para el periodo 2020-2022;
2. Original de listas de asistencias a la asamblea de fecha 22 de diciembre de 2019;
3. Copia simple de las credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
4. Copia simple de las actas de nacimiento de las y los electos;
5. Copia simple de la CURP de las y los ciudadanos electos;
6. Copia simple de comprobante de domicilio de las y los ciudadanos electos;
7. Copia simple de dos certificados médicos de fecha 22 de diciembre de 2019;
8. Original de certificación de hechos expedida por la Secretaría Municipal de San Jorge Nuchita, de fecha 22 de diciembre de 2019;
9. Original del instrumento notarial número 24999, del notario público número 68 de la ciudad de Oaxaca, de fecha 22 de diciembre de 2019;

XXVIII. Documentación electoral por la autoridad municipal de San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 28 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de San Jorge

Nuchita, remitió documentación relativa a la elección de concejales al ayuntamiento para el periodo 2020-2022, consistentes en:

1. Original de 10 constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos;
2. Copia simple de las credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
3. Copia simple de las actas de nacimiento de las y los electos;
4. Copia simple de comprobante de domicilio de las y los ciudadanos electos;



XXIX. Solicitud de Autoridades Comunales y Ciudadanos de San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 28 de diciembre de 2019, las autoridades comunales y ciudadanos pertenecientes a San Jorge Nuchita, solicitaron a esta autoridad electoral la validación de la elección de las nuevas autoridades municipales para el periodo 2020-2022, celebrada el 24 de noviembre de 2019.

XXX. Escrito de ciudadanos recurrentes de San Jorge Nuchita. Mediante escrito recibido en este Instituto el 29 de diciembre de 2019, signado por los ciudadanos Gervasio solano Ruiz, Rogelio Gervan Pérez cuenca y Adelfo Celerino Lastre Apolonio, pertenecientes a San Jorge Nuchita, en el que manifestaron diversas irregularidades respecto de la lista de asistencia de la asamblea de fecha 22 de diciembre de 2019 remitida por la autoridad municipal a este Instituto.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, este Consejo General debe proceder en un primer momento a efectuar el análisis de las dos asambleas generales comunitarias de elección que se celebraron el 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2019, respectivamente; una vez realizado en análisis correspondiente, se calificará, en su caso, con base en los preceptos legales atinentes.

a) Asambleas de elección de concejalías

Como se desprende de las documentales que obran en el expediente, existen dos actas levantadas con motivo de dos asambleas generales comunitarias, las cuales contienen como fecha de su celebración el 24 de noviembre de 2019, en la que se asentó la designación de Adolfo Jaime Lastre Baltazar como presidente municipal electo y otra de fecha 22 de diciembre de 2019, en la que resultó electo para dicho cargo Francisca Ofelia Valentín Apolonio.

- I. En el acta de asamblea general comunitaria, a través de la cual se da constancia de la designación de Adolfo Jaime Lastre Baltazar, contiene los siguientes elementos:
 - Se hizo constar el inicio de la asamblea a las quince horas con quince minutos, y como lugar de reunión la explanada del palacio municipal.
 - Se estableció como orden del día: 1. Toma de lista de asistencia, 2. Declaratoria de quorum, 3. Instalación legal de la reunión, 4. Lectura y aprobación del orden del día, 5. Análisis, discusión y en su caso aprobación sobre la elección de ciudadanos que conformarán el nuevo periodo de la autoridad municipal 2020-2022, y 6. Clausura de la asamblea.
 - Se verificó la asistencia de 136 personas por lo que se instaló la asamblea.
 - La mesa de los debates quedó integrada de la siguiente manera: Cipriano Romualdo Matías Camacho (presidente), Juan Virginio Pérez Pérez (secretario), Leyva Guadalupe Barrera Ríos (primera escrutadora) y Viridiana Indaita Ríos Villegas (segunda escrutadora).
 - Se determinó el método de elección con base en el acta de asamblea de elección, es decir, la elección se realizaría por pizarrón, anotando los nombres de los ciudadanos, y del que obtenga mayor votación ocuparía el cargo de presidente y así de forma descendiente los demás cargos.
 - Se dio por terminada el acta a las dieciocho horas con dieciséis minutos del día de su inicio.
 - El acta se encuentra firmada por los integrantes de la mesa de debates, las y los ciudadanos electos, y presentan una lista de asistencia que contiene 121 firmas de ciudadanas y ciudadanos; no así por la autoridad municipal en funciones.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- No cuenta con los sellos oficiales de autoridades municipales en función.
- Los documentos relacionados con dicha asamblea fueron remitidos por el presidente de la mesa de debates el 26 de noviembre de 2019.

II. En el acta de asamblea general comunitaria, a través de la cual se da constancia de la designación de Francisca Ofelia Valentín Apolonio, contiene los siguientes elementos:

- Se hizo constar el inicio de la asamblea a las diez horas con quince minutos, y como lugar de reunión en el auditorio municipal.
- Se asentó la presencia del presidente municipal y demás cabildo municipal.
- Se estableció como orden del día: 1. Toma de lista de asistencia y verificación quorum legal 2. Instalación legal de la asamblea 3. Aprobación del orden del día 4. Nombramiento de la mesa de los debates 5. Elección, cómputo y resultados de la elección del ayuntamiento del municipio de San Jorge Nuchita, para el periodo 2020-2022 y 6. Clausura de la asamblea.
- Se verificó la asistencia de 206 personas por lo que se instaló la asamblea.
- La mesa de los debates quedó integrada de la siguiente manera: Rocío Cisneros Herminio (presidencial), Alicia Solano Anastasio (secretaria), Juan Matías Aguilar (primer escrutador), Guadalupe Villegas Pérez (segundo escrutador).
- Se determinó el método de elección con base en la convocatoria emitida para tal efecto, es decir, la elección de las y los concejales propietarios se realizaría por ternas y para la votación se haría por medio del pizarrón; y a los concejales suplentes se eligieron de manera directa en base a la determinación de la asamblea.
- Se eligieron a las y los ciudadanos propietarios que obtuvieron la mayoría de votos,
- Se dio por terminada el acta a las veinte horas con ocho minutos del día de su inicio.
- El acta se encuentra firmada por la autoridad municipal, los integrantes de la mesa de debates, las y los concejales electos; se presenta una lista de asistencia que contiene 149 firmas de ciudadanas y ciudadanos.
- Se encuentran los sellos de los integrantes de la autoridad municipal de San Jorge Nuchita, Oaxaca.
- Los documentos relacionados con dicha asamblea fueron remitidos por el presidente municipal de San Jorge Nuchita, Oaxaca, el 27 de diciembre de 2019.

b) Conflicto político-electoral

Ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cuando los asuntos en los que se analice la validez de una elección por sistemas normativos internos, se inscriban en un contexto de tensión y conflicto intracomunitario marcado por diferencias graves, la actuación de las autoridades estatales debe encaminarse a resolver de manera integral y pacífica la controversia.

Lo anterior, toda vez que el análisis contextual en estos casos permite garantizar de mejor manera la dimensión interna del derecho a la participación política de los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, evitando imponer determinaciones que resulten ajena a la comunidad o que no consideren al conjunto de autoridades tradicionales o miembros relevantes de la comunidad para efecto de la toma de decisiones, pues ello en lugar de contribuir a resolver la controversia pudiera resultar en un factor agravante o desencadenante de otros escenarios de conflicto dentro de la propia comunidad.

Resulta indispensable favorecer el restablecimiento, en su caso, de las relaciones que conforman el tejido social comunitario, desde una perspectiva intercultural integral en que los miembros de la comunidad y las autoridades propician y participan en la solución de la controversia, distinta a la concepción tradicional de decisión de una autoridad electoral, como una relación entre ganadores y perdedores sobre la determinación de un tercero imparcial.

Por ello, cuando existan escenarios de conflicto intracomunitario, previo a la emisión de una resolución por parte de la autoridad administrativa, se deben privilegiar medidas pacíficas de



solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente, tales como la mediación y la consulta.

Con base en lo anterior, este Consejo General debe tomar en cuenta tales criterios para poder emitir una determinación respecto de la elección de concejalías municipales de San Jorge Nuchita, Oaxaca; así entonces, no se puede validar una de las dos asambleas electivas a partir del análisis efectuado a las asambleas generales comunitarias, pues de hacerlo resultaría incorrecto decantarse por una de las actas de asamblea de elección, pasando por alto que en el caso existe un conflicto marcado entre dos grupos pertenecientes al municipio de San Jorge Nuchita, Oaxaca, derivado de la discrepancia en la elección de las y los concejales que los representen en el ayuntamiento municipal.

Claro está que, en las constancias del expediente se cuenta con documentos que dan fe del conflicto político-electoral entre dos grupos que se suscitó en el municipio de San Jorge Nuchita, Oaxaca; tal situación, en la que se advierte claramente la división en la comunidad señalada, ha propiciado la emisión de dos actas de asamblea general comunitaria a través de las cuales se advierten hechos diferentes en su contenido, lo que claramente genera incertidumbre en la ciudadanía respecto a los resultados y las autoridades que realmente fueron electas.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

Por lo que respecta a la celebración de la elección, de las actas de asamblea general comunitaria a través de las cuales las partes en conflicto pretenden sustentar la veracidad de sus respectivas designaciones, no cuentan con los elementos necesarios para tenerlas por válidas ante las deficiencias e inconsistencias que de ellas se advierten.

En efecto, existen dos actas levantadas con motivo de dos asambleas generales comunitarias distintas, las cuales contienen como fecha de celebración los días 24 de noviembre de 2019 y el 22 de diciembre de 2019, una en la que se asentó la designación de Adolfo Jaime Lastre Baltazar como presidente municipal electo y otra en la que resultó electa para dicho cargo Francisca Ofelia Valentín Apolonio. Para tal efecto se deberá señalar las irregularidades e inconsistencias que se detectaron en cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

I. Irregularidades e inconsistencias en la elección concejales municipales de fecha 24 de noviembre de 2019.

- **Hora y lugar de inicio de la asamblea electiva.** De la verificación del acta se observa que, la asamblea inició a las quince horas con quince minutos, y se llevó a cabo en la explanada del palacio municipal; de lo anterior, se advierte que la asamblea no cumplió con los requisitos previamente establecidos en la convocatoria correspondiente, puesto que de las constancias que obran en el expediente, se puede determinar claramente que la hora de inicio establecida fue las diez horas del día 24 de noviembre de 2019. De la misma forma, en dicha convocatoria se determinó el auditorio municipal como lugar para realizar la asamblea de elección.

Con base en lo anterior, la hora y lugar de realización de la asamblea de elección de fecha 24 de noviembre de 2019, no genera certeza respecto de su realización, puesto que, de los actos señalados en la asamblea de elección, se incumple con la convocatoria aprobada previamente; es decir, la asamblea se realizó 5 horas con 15 minutos, posteriores a los determinados. De la misma forma, en el acta de asamblea se menciona la explanada municipal como lugar de realización de la elección, sin embargo, la convocatoria señaló el auditorio municipal para dicho acto.

- **Ciudadanas y ciudadanos asistentes.** De la lectura del acta de asamblea se desprende que al momento de realizar la verificación de quorum legal se contaba con la presencia de 136 ciudadanas y ciudadanos; del análisis de la ciudadanía asistente en las tres elecciones pasadas del municipio de San Jorge Nuchita, Oaxaca, se obtienen los siguientes números:

AÑO DE CELEBRACIÓN	NÚMERO DE ASISTE
--------------------	------------------

2019 (ELECCIÓN DE REGIDORA DE OBRAS)	235
2016 (ELECCIÓN ORDINARIA)	247
2013 (ELECCIÓN ORDINARIA)	192



De los datos señalados anteriormente, y tomando en consideración que a la asamblea de elección de fecha 24 de noviembre de 2019 asistieron 136, ciudadanas y ciudadanos lo cual no es proporcional y genera incertidumbre respecto de las personas que asistieron a la elección, tomando como referencia el número de asistentes a las elecciones de 2016 y 2019.

A su vez, de la propia acta se advierten elementos que no permiten tener certeza de los que en ella se consigna, dado que únicamente se advierten las firmas de la mesa de debates, las ciudadanas y ciudadanos electos, así como la lista de asistencia correspondiente, sin contar con sellos y rúbricas de los integrantes del cabildo, lo que, genera falta de certeza e incertidumbre en su contenido.

- **Método de elección.** Como se desprende de la documentación que obra en el expediente de elección, en la asamblea general comunitaria del 24 de noviembre de 2019, se realizó la designación de la mesa de debates; después de lo anterior, el presidente de dicha mesa manifestó a los presentes su votación para que las personas a ser electas como presidente municipal fueran 3 propuestas de candidatos, a lo que los asambleístas opinaron que se anotaran los nombres de los candidatos en la pizarra y ya por votación se fueran eliminando hasta quedar 5 propuestas para el cargo.

Con base en lo anterior, el método de elección utilizado en dicha asamblea, incumple con el sistema normativo indígena de San Jorge Nuchita, Oaxaca, puesto que aun cuando en la convocatoria de elección no se estableció el método de elección correspondiente, de la lectura del dictamen por el que se definió el método de elección de la citada comunidad, se establece que las candidatas y candidatos propietarios se presentan mediante ternas, las y los asambleístas emiten su voto marcando una raya en un pizarrón, y para los cargos suplentes se proponen en forma directa. En esos términos, se advierte que no se respetó el método de elección que se utiliza en el municipio de San Jorge Nuchita, Oaxaca, lo que hace evidente una irregularidad más.

II. Irregularidades e inconsistencias en la elección concejales municipales de fecha 22 de diciembre de 2019.

- **Informes sobre las fechas de elección.** De las constancias que obran en el expediente se desprende que en cumplimiento al artículo 279, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, las Autoridades Municipales de San Jorge Nuchita informaron en dos ocasiones a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas sobre las fechas en que realizarían su asamblea de elección, la primera programada para el día 17 de noviembre de 2019 y la segunda para el 22 de diciembre de 2019.

En este sentido, no obra en el expediente el informe o documental alguna de la que se advierta lo acontecido en el 17 de noviembre de 2019 respecto a la elección de sus concejales de San Jorge Nuchita; no obstante, el dictamen individual DESNI-IEEPCO-CAT-263/2018 por el que se identificó el método de elección señala que en el municipio de San Jorge Nuchita la elección de concejales se realiza en la primera semana de octubre.

En consecuencia, el cambio de las fechas para celebrar la asamblea de elección aunada a que no se celebró en la fecha en que señala su sistema normativo, vulneró los principios de certeza y seguridad jurídica afectando la celebración de la asamblea de elección.

- **Convocatoria.** De las constancias que obran en el expediente, no se desprenden las pruebas idóneas con las cuales se acredite la publicación y la difusión de la convocatoria, particularmente, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue difundida; si bien es cierto que obra la convocatoria escrita para llevar a cabo la asamblea de elección el 29 de diciembre de 2019,

también es cierto que no se acompañan las documentales con las cuales se acredite el inicio del periodo y el horario en el que fue difundida, la forma en que se publicó o difundió, mucho menos, los lugares en que se difundió; lo anterior para generar convicción en este órgano electoral sobre su difusión eficaz y efectiva.

Así, se puede concluir que del expediente no se infiere una fecha cierta en la que inició la publicación de la convocatoria y, con ello, establecer si los días fueron suficientes para que los ciudadanos y ciudadanas de San Jorge Nuchita conocieran, de manera idónea y clara, que la autoridad municipal llevaría a cabo la elección de autoridades municipales, pues no debe perderse de vista que la programación de la asamblea de elección ya se encontraba fuera de la fecha en que tradicionalmente se realiza.



Debe resaltarse que la convocatoria a elección es una norma general y abstracta, porque se dirige a toda la ciudadanía, con objeto de que, quienes se encuentren interesados en participar en la elección de autoridades municipales, conozcan los aspectos relevantes de dicha elección.

- **Hora y lugar de inicio de la asamblea electiva.** De la verificación del acta se observa que, la asamblea inició a las diez horas con quince minutos, y se llevó a cabo en el auditorio municipal; de lo anterior, se advierte que la asamblea no cumplió con los requisitos previamente establecidos en la convocatoria correspondiente, puesto que de las constancias que obran en el expediente, se puede determinar claramente que la hora de inicio establecida fue las diez horas del día 22 de diciembre de 2019; de igual forma, en dicha convocatoria se determinó la explanada de la cancha municipal como el lugar para realizar la asamblea de elección.

En estos términos, se advierte que tal asamblea no cumplió con los requisitos previamente establecidos en la convocatoria, es decir, la hora de inicio de la asamblea y el lugar en qué se debió llevar a cabo, lo cual no genera certeza de la realización de los actos señalados en el acta correspondiente.

Sin embargo, de las documentales que obran en el expediente se tiene la certificación de hechos del 22 de diciembre de 2019 suscrita por la Secretaría Municipal de San Jorge Nuchita, en la que hizo constar que a las nueve horas con cuarenta minutos del 22 de diciembre de 2019 había gente obstruyendo el acceso a la cancha municipal; pero, en este mismo sentido, obra el instrumento notarial número 24999 consistente en una diligencia de fe de hechos del 22 de diciembre de 2019, en el cual el Notario Público no hizo constar irregularidad alguna o el motivo por el cual se realizó el cambio de sede de la asamblea y que se lleva a cabo en el auditorio municipal, esta situación resulta relevante pues se trata del lugar en el que la ciudadanía de San Jorge Nuchita fue convocada para ejercer sus derechos políticos electorales.

- **Ciudadanas y ciudadanos asistentes.** Del acta de asamblea se observa que al momento de realizar la verificación de quorum legal se asentó que se contaba con la presencia de 206 asambleístas; sin embargo, de la revisión de la lista de asistencia de observa que se encuentran inscritos 206 nombres con la misma letra, pero, que solo se desprenden 149 firmas.

Continuando con el acta de la asamblea, en el apartado de la votación al realizar la suma de la votación emitida para cada uno de los cargos a concejales al ayuntamiento se obtienen los siguientes resultados:

Cargo	Votación tot
Presidencia Municipal	157
Sindicatura Municipal	155
Regiduría de Hacienda	158
Regiduría de Obras	153
Regiduría de Educación	143

Ahora, del instrumento notarial número 24999 consistente en una diligencia de fe de hechos del 22 de diciembre de 2019, el fedatario público tan pronto arribó al lugar de la asamblea hizo constar la presencia de 206 ciudadanas y ciudadanos sin que de dicho instrumento se aprecie la metodología que utilizó para llegar a dicha cantidad, posteriormente, continuando con la lectura de dicho instrumento, hizo constar que durante el desahogo de la asamblea fue con el pase de lista que se encontraban 206 asambleístas.



Consecuentemente, como se ha señalado, se advierten cantidades discordantes respecto al número de personas presentes en la asamblea; las cuales declararon diversos actores, a través de metodologías imprecisas u omisas, lo cual no genera certeza sobre número cierto de personas presentes en la asamblea de elección; sin embargo, atendiendo a la idoneidad de las pruebas, así como a su valoración conforme a la lógica y la sana crítica, de la lista de asistencia se infiere la asistencia de 149 personas, ello debido a que son estas mismas personas quienes asentaron sus propias firmas como signo de su intervención en la asamblea, dejando en segundo término, la información que pudiera asentar otra persona.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

No es óbice a lo anterior, señalar que del análisis de la ciudadanía asistente en las tres elecciones pasadas del municipio de San Jorge Nuchita, Oaxaca, se obtienen los siguientes números:

Año de celebración	Número de asistentes
2019 (elección de regidora de obras)	235
2016 (elección ordinaria)	247
2013 (elección ordinaria)	192

Por ello, de los datos señalados anteriormente, y tomando en consideración que a la asamblea de elección de fecha 22 de diciembre de 2019 asistieron 149 ciudadanas y ciudadanos, lo cual no es proporcional y genera incertidumbre respecto de las personas que asistieron a la elección, tomando como referencia la tendencia al aumento del número de asistentes a las elecciones de 2013, 2016 y 2019.

• Determinación de este Consejo General

Con base en lo anterior, este Consejo General considera que existe una irregularidad grave que afecta el proceso electoral municipal puesto que no existe certeza ni seguridad jurídica de los actos que en las actas de asambleas generales comunitarias de fechas 24 de noviembre de 2019 y 22 de diciembre de 2019 se relatan.

Así entonces, no es posible tener por celebrada la elección de concejales, ni tener como válida alguna de las actas de asamblea general comunitaria expuestas por las partes en conflicto, debido a que, al existir un escenario de conflicto intracomunitario, se deben privilegiar medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como no válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Jorge Nuchita, Oaxaca, realizada mediante asambleas de fechas 24 de noviembre de 2019 y 22 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. Se exhorta a las autoridades municipales y a la comunidad de San Jorge Nuchita, Oaxaca, para que privilegien las medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente; además de lo anterior, deben destinar esfuerzos conjuntos a efecto de lograr un acuerdo entre las partes de la controversia, lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución federal y la Constitución local, así como los tratados internacionales aplicables en la materia.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.



